



El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico sobre la posibilidad de aplicar incrementos retributivos previstos legalmente para empleados públicos a las retribuciones que perciben el propio Alcalde y Concejales.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

“D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____.

Habiendo sido informados por Diputación sobre el incremento adicional retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2022, solicitamos con urgencia que nos informen si al Sr. Alcalde y los concejales también les correspondería cobrar dicho incremento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICA

PRIMERA.- El régimen retributivo de los concejales lo encontramos en los arts. 75 y 75.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

Conforme al art. 75.2 LRBRL y al art. 13 ROF observamos que la competencia para determinar el número de puestos o cargos que pueden estar en este régimen retributivo es del Pleno. Con el sistema previsto en la normativa citada, se acuerda por el Pleno no qué personas, sino qué cargos o puestos son los que pueden llegar a ejercer sus responsabilidades en el régimen que les permite percibir una retribución con alta en la Seguridad Social.



En el art. 13.4 ROF se prevé que:

"El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno de la siguiente sesión ordinaria."

Por lo tanto, será el Pleno el órgano que determine el número de cargos que podrán estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social por contar con esa dedicación exclusiva o parcial, todo ello con la limitación presupuestaria que exista, y por supuesto la del número de cargos que como máximo se pueden nombrar.

El límite a los importes que pueden percibir los mencionados concejales se recoge igualmente en la normativa indicada a partir de la modificación que supuso la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, que introdujo el art. 75.bis en la LRBRL:

"1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según la siguiente tabla..."



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

De esta forma los miembros de la Corporación con dedicación perciben las cantidades acordada por el Pleno respetando los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año en proporción a su jornada que para el presente año la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado par el año 2022 en su Disposición Adicional vigésima sexta ha establecido:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Referencia

<i>Habitantes</i>	-
	Euros
<i>Más de 500.000</i>	<i>111.684,46</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>100.516,00</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>89.347,55</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>83.763,88</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>72.595,46</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>61.427,01</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>55.842,25</i>



<i>5.001 a 10.000</i>	<i>50.258,57</i>
<i>1.000 a 5.000.</i>	<i>44.673,79</i>

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Referencia

<i>Dedicación</i>	<i>-</i>
	<i>Euros</i>
<i>Dedicación parcial al 75 %.</i>	<i>33.505,38</i>
<i>Dedicación parcial al 50 %.</i>	<i>24.570,42</i>
<i>Dedicación parcial al 25 %.</i>	<i>16.753,28”</i>

SEGUNDA.- la normativa a la que hace referencia en su escrito el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ es el Real Decreto-Ley 18/2022 de 18 de octubre que en su artículo 23 establece:

“Artículo 23. Incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público para el año 2022.

1. Adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del

personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021”

Como se puede observar se trata de una disposición que es de aplicación al personal al servicio del sector público que no resulta aplicable a los miembros de las corporaciones locales que tienen su régimen retributivo propio descrito en la consideración jurídica primera del presente informe, puesto que estos no son propiamente empleados públicos, sino cargos electos.

CONCLUSIÓN

El incremento retributivo de los empleados públicos del 1,5% que se abonará con carácter retroactivo no es aplicable a los miembros de las corporaciones locales con dedicación exclusiva o parcial si bien consideramos que no existe un impedimento legal para que se modifiquen sus retribuciones conforme a lo previsto en el artículo 13.4 ROF adoptando un nuevo acuerdo plenario que lo establezca.